



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 142/2022

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y la señora [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...] con Documento Único de Identidad número [...] homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en [...] del Asocio de Unión de Personas denominada **UDP GLOBAL GROUP EL SALVADOR**, del domicilio [...], con Número de Identificación Tributaria [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE 200 TONELADAS PARA EL CENTRO JUDICIAL EN MATERIA PENAL DR. ISIDRO MENÉNDEZ Y DE 160 TONELADAS PARA EL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede conforme a las Bases de Licitación y Resolución de Adjudicación, según el detalle siguiente:

ÍTEM NO.	DESCRIPCIÓN SOLICITADA	DESCRIPCIÓN OFERTADA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE 200 TONELADAS PARA EL CENTRO JUDICIAL EN MATERIA PENAL DR. ISIDRO MENÉNDEZ”	“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 2 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE 200 TONELADAS PARA EL CENTRO JUDICIAL EN MATERIA PENAL DR. ISIDRO MENÉNDEZ”	Unidad	2	\$287,218.99	\$574,437.98
2	“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE 160 TONELADAS PARA EL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO”	“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 1 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CHILLER DE 160 TONELADAS PARA EL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO”	Unidad	1	\$250,000.00	\$250,000.00
MONTO TOTAL (IVA incluido)						\$824,437.98

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP sesenta y ocho/dos mil veintidós; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP sesenta y ocho/dos mil veintidós; **d)** Las garantías; **e)** Las Modificativas si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por el monto total de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$824,437.98)** o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; dicho monto será cancelado por medio de **cuatro cuotas**, correspondientes a las etapas siguientes: **ETAPA I: DESMONTAJE DE CHILLER A SUSTITUIR. (DIEZ POR CIENTO).** **“EL CONTRATANTE”** otorgará el diez por ciento del monto original del contrato, o sea la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$82,443.80)**, por el desmontaje, embalaje e inventarios de todas las piezas desmontadas y el traslado al lugar designado por **“EL CONTRATANTE”** lo cual será respaldado con fotografías y acta emitida por el Administrador de Contrato. **ETAPA II- EL CHILLER DEBE ENCONTRARSE EN EL EDIFICIO: (CUARENTA POR CIENTO).** **“EL CONTRATANTE”** otorgará el cuarenta por ciento del monto original del contrato, o sea la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$329,775.19)**, cuando el equipo a Instalar se encuentre en las instalaciones del Edificio del Centro Judicial en Materia Penal Isidro Menéndez, lo cual será respaldado con fotografías, inventario de los componentes del equipo a instalar y acta emitida por el Administrador del contrato. **ETAPA III.- INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CHILLER: (CUARENTA POR CIENTO).** **“EL CONTRATANTE”** otorgará el cuarenta por ciento del monto original del contrato, o sea la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$329,775.19)**,

cuando el equipo sea Instalado, puesto en marcha por un técnico especialista y autorizado por el fabricante y haber realizado todas las pruebas de funcionamiento lo cual estará respaldado con fotografías y acta emitida por el Administrador del contrato; y la **ETAPA IV. CAPACITACIÓN COMPLETA DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CHILLER: (DIEZ POR CIENTO)**. “EL CONTRATANTE” otorgará el diez por ciento del monto original del contrato, o sea la suma de **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$82,443.80)**, cuando se haya dado la capacitación completa al personal designado por el propietario, lo cual estará respaldado por acta emitida por el Administrador del contrato. **Del monto de cada etapa se retendrá el TREINTA POR CIENTO en concepto de pago de amortización del anticipo otorgado.** Para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el “ES CONFORME” del Administrador del contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. Y de acuerdo a la disponibilidad financiera se otorgará **un anticipo** por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$247,331.39)**, que incluye el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al treinta por ciento del valor total del contrato; La Contratista deberá tener en cuenta que el pago que se le otorgue en cada entrega, se le retendrá el treinta por ciento en concepto de pago de amortización de anticipo, el cual deberá reflejarse en cada factura de cobro. El otorgamiento de anticipo será mediante depósito a la Cuenta siguiente: [...] Número de la Cuenta[...] Tipo de Cuenta: [...] Nombre del Banco: [...] cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue designada especialmente por ésta, cuyo otorgamiento se sujetará a lo establecido en el Artículo cuarenta del RELACAP, el cual será tramitado después que “LA CONTRATISTA” reciba la copia del contrato debidamente legalizado, previa presentación de los documentos en que conste la Garantía de Anticipo y posterior a la emisión de la Orden de Inicio, la vigencia de ésta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado el anticipo, contado a partir de la fecha de vigencia de la Orden de inicio. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento

a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno – NEX – Dos Mil Ciento Noventa y Seis – Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DEL CONTRATO Y VIGENCIA: “LA CONTRATISTA”**, se obliga a entregar y hacer la tradición de los equipos detallados en la cláusula Segunda de éste contrato y hacer su respectiva instalación en los siguientes lugares: en EL CENTRO JUDICIAL EN MATERIA PENAL DR. ISIDRO MENÉNDEZ” y en EL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO, lo cual se detalla en las Especificaciones Técnicas estipuladas en la Sección Cuarta de las Bases de Licitación; o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador de contrato lo determine. El plazo de entrega e instalación del suministro será de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, posterior a la emisión de la Orden de Inicio por parte del Administrador de contrato, orden que se emitirá posterior a la firma del contrato, en dicho plazo **“LA CONTRATISTA”** hará la entrega en forma total, y **“EL CONTRATANTE”** la recepción definitiva del suministro é instalación de los bienes adquiridos bajo el presente contrato. Las condiciones de entrega e instalación del suministro serán conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y Resolución de Adjudicación. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta que se cumpla con las condiciones de entrega e instalación del suministro. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula Segunda por el plazo de **VEINTICUATRO MESES** contados a partir de la recepción final del suministro, obligándose a responder por cualquier defecto de fábrica, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS: “LA CONTRATISTA”** presentará las siguientes garantías: **1) GARANTÍA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO:** Para garantizar el correcto manejo de la cantidad anticipada, **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar previamente a la emisión de la Orden de Inicio y antes de recibir el anticipo una Garantía por el monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$247,331.39)**, equivalente al cien por ciento del anticipo otorgado, la vigencia de dicha garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato, por lo que si previo al vencimiento de la garantía no se ha pagado o compensado totalmente el anticipo, **“LA CONTRATISTA”** deberá ampliar la vigencia de ésta; **2) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$123,665.70)**, de conformidad al artículo

treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **doce meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato. Habiéndose establecido en la Sección III, numeral seis de las Bases de Licitación que la presentación de esta garantía deberá ser rendida de manera simultánea a la firma del contrato o en el momento que la Corte Suprema de Justicia lo determine, en este acto, se establece que deberá rendir el total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del presente contrato; con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de ésta en el plazo establecido, habilita a esta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes de efectividad de Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y tres literal c) de la LACAP; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente; y **3) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**; de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, **“LA CONTRATISTA”** presentará a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes, para garantizar la buena calidad del suministro, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalías que dichos bienes sufrieren, dentro de un plazo **veinticuatro meses**, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro e instalación. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo el Administrador del contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada **tres días hábiles** posteriores de la recepción definitiva del mismo.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero **Mario Edgardo Mancía Deras**, Jefe del Departamento de Ingeniería; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** **“EL CONTRATANTE”** podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, **“EL CONTRATANTE”** autorizará la Modificativa mediante la resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por **“LA CONTRATISTA”**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el Artículo ochenta y tres-A de la LACAP y Artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato **“LA CONTRATISTA”** encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a **“EL CONTRATANTE”**, e indicará la naturaleza

de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación **“EL CONTRATANTE”** evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En éste caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por **“EL CONTRATANTE”** mediante resolución razonada y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los Artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como con el Artículo setenta y cinco del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por **“EL CONTRATANTE”**, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y **“LA CONTRATISTA”**. Respecto a las prohibiciones, se estará lo dispuesto en el Artículo ochenta y tres-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio,

y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en éste contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*